

OFORD.: N°52521
Antecedentes.: Su presentación ingresada con fecha
24.06.2022.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2022070265885
Santiago, 08 de Julio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile Ltda.



Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre la aplicación de la Norma de Carácter General N°472 a Cooperativas que actúan en calidad de agentes colocadores de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 de la Circular N°108 para Cooperativas de la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, hoy Comisión para el Mercado Financiero.

Específicamente, respecto a las Cooperativas que prestan servicios como agentes para la comercialización de cuotas de los fondos que administra una Administradora General de Fondos (AGF) mediante la aceptación de mandatos otorgados por las AGF de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 de la Circular N°108 antes referida, y que en ese rol prestan servicios de asesoría de inversión a sus clientes a nombre de la AGF, es posible señalar lo siguiente:

Si la entidad actúa al amparo de haber aceptado un mandato otorgado por una AGF y la asesoría la presta a nombre y por cuenta de esta AGF, quedaría comprendida dentro la excepción establecida en el artículo 3 de la Ley N°21.314 y en la Sección I de la NCG N°472. En este sentido, quedan excluidos de la obligación de inscripción en el Registro de Asesores de Inversión las administradoras de fondos autorizados por ley y, por consiguiente, sus directores, gerente general y las personas que entregan recomendaciones de inversión a nombre de dicha entidad.

Lo anterior es sin perjuicio que, en caso que personal de las mencionadas entidades realice funciones de colocación, suscripción y rescate de cuotas para una Administradora, se deben cumplir las obligaciones de acreditación de conocimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, y en la Norma de Carácter General N° 412 de 2016 de este Servicio.

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2022525211810531oDhozyjxhhAmiWENTveLqkvxVxHBcX